

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada en condición de litisconsorte necesario por activo contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

 **JUAN S.G.G.**

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00484 00
Demandante	MARIA FERNANDA RAMIREZ BERMEO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO No. 0915

Santiago de Cali, seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Acto seguido, la demandada **COLFONDOS S.A.**, solicito en escrito aparte el **llamamiento en garantía** de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, (Archivo Digital 17- Folio 22), se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y ordenara notificar personalmente esta decisión a dicha sociedad, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5ed1efa0637354d24f84b425a83589f5b1cd0ffcd34afb4bc4c88961280c7c**
Documento generado en 06/03/2024 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>